

## RESOLUCIÓN RTV-166-07- CONATEL- 2014

## CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## CONATEL

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

**"Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

**"Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**"OCTAVA.-** Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo."

**"VIGESIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

29

7

9

7

**Art. 2.-** El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, **así como regulará** y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

**Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante **Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013**, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió delegar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación, y la Ley Orgánica de Comunicación son competencia de la autoridad de telecomunicaciones; así como la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la **Resolución RTV-432-18-CONATEL-2013 de 23 de agosto de 2013**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 69 de 29 de agosto de 2013, expidió el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN", reformado con Resolución RTV-624-28-CONATEL-2013 de 22 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre de 2013, el cual señala lo siguiente:

**Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización.-** El concesionario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar los siguientes requisitos:

**Personas jurídicas mercantiles:**

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario.
- b) Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica y reformas en caso de haberlas, debidamente registradas, cuyo objeto social sea la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.
- c) Certificado de existencia legal vigente a la fecha de presentación de la solicitud emitido por la Superintendencia de Compañías.
- d) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.
- e) La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que conste que el concesionario es propietario de al menos el 51% de las acciones o participaciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.
- f) Nombramiento del representante legal de la persona jurídica que será la beneficiaria de la concesión.
- g) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.

27

f

g

g

*h) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. Adicionalmente, para los casos de medios de comunicación de carácter nacional la declaración hará también referencia de no estar incurso en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República."*

**"Art. 8.- Etapas del Procedimiento.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, recibirá las peticiones de cambio de concesionario; y, una vez que el peticionario presente la información completa, la SENATEL emitirá los respectivos informes respecto del contenido de la solicitud. Documentos que deberán ser puestos en consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones para la respectiva resolución."

**"Art. 11.- Resolución.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitirá los informes al CONATEL con las recomendaciones y conclusiones respectivas, a fin de que el Consejo cuente con los elementos necesarios para la emisión de la resolución correspondiente.

**Art. 12.- Contrato Modificatorio.-** Con la autorización del CONATEL, luego de la notificación del acto administrativo de aprobación del cambio de la titularidad del concesionario, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, por disposición del CONATEL, procederá a suscribir con el beneficiario el Contrato Modificatorio para el cambio de la titularidad de la concesión, y marginar en el respectivo registro; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación y a la Superintendencia de Compañías, para los fines pertinentes."

Que, el 15 de mayo de 1998, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la señora BESTA ALEXI VELEZ CALDERERO, viuda, en calidad de cónyuge sobreviviente, por sus propios derechos y como madre y representante legal de sus hijos menores de edad: RAUL EDUARDO, MIGUEL ALEJANDRO y PAUL BUENAVENTURA VELEZ, suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 102.5 MHz, para que siga en funcionamiento y operación la radiodifusora denominada COSTAMAR FM de la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

Que, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, con Resolución No. 5338-CONARTEL-08 de 5 de noviembre de 2008, renovó el contrato de concesión de la frecuencia 102.5 MHz, de Radio "COSTAMAR FM", de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, celebrado el 15 de mayo de 1998 con los Herederos del señor Miguel Buenaventura Trujillo, con una vigencia de diez años, contados a partir del 15 de mayo de 2008, esto es hasta el 15 de mayo de 2018.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación; cuyas disposiciones transitorias, reformatorias y derogatorias, modificaron la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Que, mediante comunicación de fecha 11 de julio de 2013, los Herederos Miguel Buenaventura Trujillo remiten al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la declaración juramentada en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, en comunicación de fecha 14 de noviembre de 2013, ingresada en esta Entidad con número de trámite SENATEL-2013-114570, el 19 del mismo mes y año, la señora Besta Alexi Vélez Calderero, por sus propios derechos y en representación de sus hijos: Raúl Eduardo, Miguel Alejandro y Paul Buenaventura Vélez, conforme el Poder General que agrega, en calidad de concesionarios de la frecuencia 102.5 MHz de RADIO COSTAMAR que sirve a la ciudad de Manta, provincia de Manabí, al amparo de lo determinado en el artículo 5 del "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN", solicita el cambio de titularidad de la concesión de

209

↗

9

y

la frecuencia de persona natural a persona jurídica mercantil denominada compañía "RABUENA S.A

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe constante en Memorando No. DGJ-2014-0043-M de 02 de enero de 2014, en el que :

*"La Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

*La Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que conforme lo dispone la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.*

*La concesionaria Besta Alexi Vélez Calderero, por sus propios derechos y en representación de los demás concesionarios, en ejercicio del derecho prescrito en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, procedió a solicitar la autorización de cambio de titularidad de persona natural a jurídica mercantil, adjuntando para el efecto la siguiente documentación:*

- a) *Solicitud dirigida al Presidente del CONATEL en la que entre otros aspectos, conste el número y fecha de ingreso del trámite de presentación de la Declaración Juramentada a la que se refiere la Disposición Tercera de la Ley Orgánica de Comunicación y el pedido concreto del cambio de concesionario, solicitud debidamente presentada en la SENATEL el 19 de noviembre de 2013.*
- b) *Copia notariada de la escritura de constitución de la persona jurídica denominada "RABUENA S.A.", otorgada el 29 de abril de 2008, ante la Notaria Pública Novena del Cantón Portoviejo debidamente registrada, cuyo objeto social entre otras cosas es la prestación de servicios de radiodifusión sonora y/o televisión abierta.*
- c) *Certificado de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías el 12 de noviembre de 2013, vigente hasta el 30 de abril de 2014.*
- d) *Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes de la persona jurídica.*
- e) *La nómina de socios o accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, en la que consta que los concesionarios señores: Besta Alexi Velez Calderero, Raul Eduardo, Miguel Alejandro y Paul Bueventura Vélez, son propietarios de las acciones de la persona jurídica a la que se transfiere la concesión.*
- f) *Nombramiento de la señora Besta Alexi Vélez Calderero como Gerente General y representante legal de la compañía "RABUENA S.A.", otorgado con fecha 30 de abril de 2013 e inscrito en el Registro Mercantil de Manta el 11 de junio de 2013, con una vigencia de 5 años, quien será la beneficiaria de la concesión.*
- g) *Copia de la cédula de identidad o ciudadanía (emitida bajo el Sistema MAGNA) y papeleta de votación del representante legal de la persona jurídica.*

*En este punto se debe aclarar que, antes de la reforma al "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN" efectuada con Resolución RTV-624-28-CONATEL-2013 de **22 de noviembre de 2013**, contemplaba los siguientes requisitos, los cuales son válidos en el caso materia de este análisis, considerando que el pedido y la documentación fueron presentados el **19 de noviembre de 2013**, esto es antes de la reforma:*

by

4

9

y

- h) *Certificado emitido por la Superintendencia de Compañías de que los socios o accionistas y representantes legales no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en el artículo 312 de la Constitución de la República; certificación que consta en el oficio No. SC.UJ.P.2013.5010 de 12 de noviembre de 2013.*
- i) *Declaración juramentada en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación; la cual fue otorgada ante el Notario Público Segundo del Cantón Puerto de San Pablo de Manta el 12 de noviembre de 2013.*

*Una vez revisada la documentación adjunta a la solicitud de cambio de titularidad presentada por la señora Besta Alexi Velez Calderero, se ha podido verificar, que ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos establecido en el Art. 5 "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN" necesarios, para que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones autorice el cambio de persona natural a persona jurídica mercantil."*

Que, finalmente, la Dirección General Jurídica, en el mencionado informe concluyó: "*considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería aceptar el pedido de autorización de cambio de persona natural a jurídica mercantil de la frecuencia 102.5 MHz de RADIO COSTAMAR FM que sirve a la ciudad de Manta, provincia de Manabí, ya que el mismo cumple con los requisitos prescritos en el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN; adicionalmente, de conformidad con lo prescrito en el Art. 12 del citado Reglamento, debería disponer la suscripción del contrato modificatorio respectivo."*

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del informe emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en el memorando DGJ-2014-0043-M de 02 de enero de 2014, remitido con oficio SNT-2014-0057 de 15 de enero de 2014.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar el cambio de titular de la concesión de la frecuencia 102.5 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada RADIO COSTAMAR FM, de la ciudad de Manta, provincia de Manabí de la persona natural a la persona jurídica mercantil denominada Compañía RABUENA S.A., en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión, de conformidad con la Disposición Transitoria OCTAVA de la Ley Orgánica de Comunicación; esto, sin perjuicio de que el CONATEL a futuro actúe en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Decima de la mencionada Ley Orgánica.

**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al representante legal de la compañía RABUENA S.A., la suscripción del contrato modificatorio respectivo dentro del término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución; lo cual será comunicado a la Superintendencia de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación de Comunicación e Información, Superintendencia de Información y Comunicación, para los fines pertinentes.

257

9

5

y

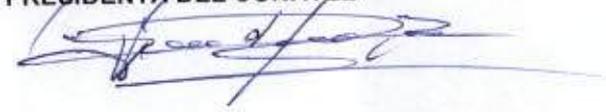
**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la compañía RABUENA S.A., y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 15 de marzo de 2014.



ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO  
PRESIDENTA DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL

129

g